

22065 *ORDEN 713/38868/1985, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 16 de julio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Pons Iranzo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Isabel Pons Iranzo, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de marzo y de 11 de agosto de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 16 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Vicente Arche Rodríguez, en nombre y representación de doña Isabel Pons Iranzo, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de marzo y 11 de agosto de 1982, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conforme a derecho, y no hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal.

22066 *ORDEN 713/38882/1985, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 26 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Altozano Foradada.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Altozano Foradada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Ingenieros don José Altozano Foradada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas, por ser conformes al ordenamiento jurídico. Sin hacer condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

22067 *ORDEN 713/38874/1985, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de julio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martiniano E. Avilés Fernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Martiniano E. Avilés Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida

por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 21 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 16 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martiniano E. Avilés Fernández, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 21 de abril de 1982, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

22068 *ORDEN 713/38880/1985, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Merino Ruiz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Federico Merino Ruiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 28 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isidoro Argós Simón, en nombre y representación de don Federico Merino Ruiz, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 28 de febrero de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22069 *REAL DECRETO 1949/1985, de 1 de agosto, por el que se aprueba Convenio transaccional entre el Estado y la «Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes, Sociedad Anónima».*

La «Compañía de los Ferrocarriles Catalanes, Sociedad Anónima», era titular de las concesiones ferroviarias de Igualada a Martorell; de Barcelona a Manresa; de Bordeta (Barcelona) al Puerto; del Ramal a plaza de España (Barcelona) y de Manresa a Suria, las cuales eran explotadas conjuntamente con la línea

Manresa a Olbán, propiedad del Estado, y la concesión de Olbán a Guardiola, perteneciente a la «Compañía del Tranvía o Ferrocarril Económico de Manresa a Berga, Sociedad Anónima», cuyas acciones fueron propiedad de la Compañía firmante del Convenio.

El Real Decreto 1340/1976, de 23 de abril, creó una comisión para el estudio económico sobre el futuro de los ferrocarriles citados y para que propusiera las medidas convenientes al servicio público. A su vez el Real Decreto 3092/1976, de 3 de diciembre, aprobó el estudio aludido, ordenó al Ministerio de Obras Públicas que tramitara el expediente de rescate de las concesiones respectivas y de liquidación de la Compañía titular de las mismas y dispuso que «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE), se hiciera cargo de la explotación del aludido conjunto ferroviario a partir de 1 de enero de 1977.

En esta última fecha, el Estado, por medio del Servicio provincial de la Dirección General de Transportes Terrestres, tomó posesión de los establecimientos ferroviarios citados y los entregó en el mismo acto a «FEVE», que se hizo cargo de la explotación y ha mantenido el servicio hasta el 1 de noviembre de 1978, fecha en que para cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 2115/1978, de 26 de julio, sobre transferencias a la Generalidad de Cataluña, lo traspasó a dicha Comunidad Autónoma.

Las relaciones económicas de la Compañía con «FEVE», agravadas por el funcionamiento de los servicios, con su carga de amortizaciones, obras en curso y de conservación para su normal explotación, planteaba problemas de gran complejidad, siendo aún más importantes las referentes a la legislación aplicable, como a la determinación de los bienes concesionales, obligaciones del concesionario y valoraciones económicas que habían de entrar en la liquidación, por todo lo cual, después de una larga negociación llevada a cabo por la Dirección General de Transportes Terrestres con la Compañía concesionaria, se ha considerado oportuno, llegar a un acuerdo por el que de modo transaccional, se proceda no sólo a la liquidación del rescate de la concesión sino también a la adquisición de otros bienes o elementos no afectados a la concesión, así como a la determinación de otras medidas de tipo económico derivadas de la cesión que se había hecho a la Compañía de algunos bienes adquiridos por el Estado, y de la existencia de préstamos otorgados con el aval de éste.

A tal efecto, se ha suscrito un Convenio, con fecha 23 de marzo de 1983 en el que se resuelven las cuestiones surgidas y problemas planteados que han sido mencionados.

En su virtud, a instancia del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y a propuesta del de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley del Patrimonio del Estado y 39 de la Ley General Presupuestaria, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Pleno y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 31 de julio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el siguiente Convenio transaccional entre el Estado y la «Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes, Sociedad Anónima», con las siguientes estipulaciones:

Primera.—La «Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes, Sociedad Anónima», ratificará a todos los efectos y considerará irrevocable la entrega al Estado, hecha el día 1 de enero de 1977, de la totalidad de los bienes: Terrenos, obras, edificios, vías, instalaciones, material tractor y remolque, maquinaria, mobiliario y enseres, herramientas, utensilios de taller y de oficina, vehículos de carretera, accesorios y repuestos, materiales de consumo, etc., estuvieran o no afectados a las concesiones ferroviarias, que figuran en los inventarios incorporados al expediente.

Segunda.—La Compañía renunciará en favor del Estado, expresa y solemnemente, con la amplitud que sea precisa, a todos los derechos que tuviera sobre los bienes aludidos en la cláusula anterior, a cuantos pudieran derivarse de las concesiones ferroviarias de Igualada a Martorell, de Barcelona a Manresa, de Bordeta (Barcelona) al Puerto y del ramal a plaza de España (Barcelona) y de Manresa a Suria, las cuales quedarán extinguidas, y por la explotación de los ferrocarriles de Manresa a Olbán (propiedad del Estado) y de Olbán a Guardiola (perteneciente a la «Compañía del Tranvía o Ferrocarril Económico de Manresa a Berga, Sociedad Anónima»), y desistirá de toda acción a la que pudiera tener derecho como consecuencia del expediente de rescate de aquellas concesiones iniciado por Real Decreto 3092/1976, de 3 de diciembre.

Tercera.—El Estado asumirá a su cargo la totalidad de las cantidades que la Compañía adeuda al Banco Hipotecario por el principal, intereses y gastos pendientes del préstamo número 4.030, suscrito el 24 de septiembre de 1964 por aquella Empresa con el aval del Estado, al amparo del Decreto-ley 4/1964, de 9 de abril, para el desarrollo del Plan de Modernización de los citados ferrocarriles, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y

ejecutado bajo su inspección. El Estado asumirá también a su cargo, el saldo deudor integrado por el principal, intereses y gastos a favor del Banco Hipotecario, préstamo concedido en 1972, con el número 4.031, para la reparación de los daños causados por las inundaciones del otoño de dicho año. En consecuencia, la Compañía queda totalmente liberada y exonerada de cualquier obligación y responsabilidad por razón de los préstamos relacionados en esta cláusula, cuyo importe total asciende a 1.316.641.867 pesetas.

Cuarta.—El Estado liberará a la Compañía del pago de la cantidad que adeuda por el canon de utilización del material tractor y de remolque procedente de la Ley de 17 de julio de 1953 sobre el Plan de Ayuda y Mejora de los Ferrocarriles de Vía Estrecha y, asimismo, de la obligación del reintegro del anticipo que le hizo en virtud del Real Decreto 1340/1976, de 23 de abril.

Quinta.—El Estado pagará a la Compañía una indemnización de 48.500.000 pesetas como liquidación final resultante de la presente transacción, importe que será hecho efectivo antes del 31 de diciembre de 1985, y, en caso contrario, devengará el interés legal correspondiente desde esa fecha hasta la de su pago.

Sexta.—La Compañía autorizará a la Administración del Estado para retener, de la total indemnización señalada en la cláusula anterior, la cantidad de 6.576.983 pesetas para que pague a «FEVE» por cuenta de dicha Compañía la deuda que ésta tiene con aquella Entidad.

Séptima.—El Estado renunciará a exigir a la Compañía su posible responsabilidad por el estado de conservación de los bienes integrantes de las concesiones señaladas en la cláusula 2.ª, y por el posible incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones que pudieran derivarse de las condiciones que regían las mencionadas concesiones.

Octava.—La Compañía desistirá y se apartará en la forma más amplia y eficaz de todos y cada uno de los pleitos, recursos, acciones o incidencias entabladas o que fuera posible iniciar en relación mediata o inmediata con las concesiones administrativas de que era titular o respecto a los bienes que figuran en el inventario de la entrega a «FEVE», cualquiera sea la vía jurisdiccional, grado o trámite en que se hallaren.

Novena.—La Compañía será plenamente responsable de toda reclamación derivada de la explotación de los ferrocarriles reseñados en la cláusula 2.ª por hechos anteriores al 1 de enero de 1977 y deberá satisfacer cualquier otra deuda y obligación frente a Organismos o Entidades públicas, estatales o parastatales, y ante particulares, por cualquier causa distinta de las señaladas en las cláusulas 3.ª, 4.ª y 6.ª.

Art. 2.º Por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se dispondrá lo necesario para llevar a término esta transacción.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

22070 *ORDEN de 6 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.981, interpuesto por don Raimundo Giménez Vicario, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 15 de marzo de 1985, en el recurso número 23.981, interpuesto por don Raimundo Giménez Vicario, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de noviembre de 1982, sobre liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor de Guinea y Gauna, en nombre y representación del demandante don Raimundo Giménez Vicario, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Burgos de 22 de diciembre de 1980 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de noviembre de 1982, así como frente a la liquidación girada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales